

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2013-00619, informando que se allegó poder conferido por el demandado, quien solicita se le conceda amparo de pobreza. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00619 00

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jhoyner Orlando Pepicano Valderrama contra Fredy Villamil Poveda.

Evidenciado el informe que antecede, y verificado el escrito allegado por el demandado **FREDY VILLAMIL POVEDA**, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así las cosas, resulta viable su pedimento.

No obstante, su otorgamiento no implicará la exoneración de los costos de la práctica de pruebas, debiéndose recordar al demandado que conforme el artículo 154 del Código General del Proceso, los efectos del mencionado amparo son que "(E)l amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"; sin que se encuentre amparado en dicho fenómeno o garantía los medios de prueba de naturaleza técnica, por corresponder a un medio de comprobación encaminado a cumplir con la carga procesal que la ley le impone, y con ello soportar las razones de sus dichos y no de imposibilidad de acceder a la administración de justicia.

Con fundamento en lo anterior, se concederá el AMPARO DE POBREZA, en consecuencia, el demandado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas.

Igualmente, habrá de reconocerse personería adjetiva al Dr. **MAURICIO MARIN MONROY**, en su calidad de Defensor Público del demandado **FREDY VILLAMIL POVEDA**.

Finalmente, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de **CONCILIACION Y DEMAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MAURICIO MARIN MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía 79.900.035 y Tarjeta Profesional 116.118 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **FREDY VILLAMIL POVEDA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por el demandado **FREDY VILLAMIL POVEDA**. En consecuencia, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **5 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°102 de fecha 28 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb002f274fdbcfb5ed2d35ab90a592b6672c64c46ae8ae0c123f4a73a106ce6**

Documento generado en 27/07/2023 02:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>